

COMUNICADO

Ante la publicación de la “Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia”, el Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador – FCPC, pone en conocimiento de sus partícipes y representantes, lo siguiente:

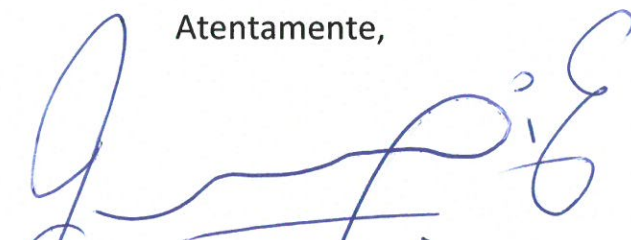
La mencionada Ley entró en vigencia con su publicación en el Registro Oficial, el miércoles 1 de octubre de 2025, la misma que tiene por objeto el retorno de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a sus partícipes.

En virtud de lo expuesto se debe tomar en cuenta las siguientes disposiciones para su cumplimiento:

1. Durante el proceso de transición el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, seguirá administrando los Fondos que se encuentren bajo su administración.
2. La Junta de Política y Regulación Financiera, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de la Ley, emitirá la normativa secundaria que regule el proceso de transición, la cual contendrá, además, los requisitos y procedimientos para la determinación de los integrantes y representantes de los Fondos.
3. El período de transición deberá efectuarse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados desde la emisión de la normativa, salvo excepciones motivadas por la Superintendencia de Bancos.
4. La Superintendencia de Bancos deberá emitir las reformas o las disposiciones de carácter normativo, en el marco del proceso de transición de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en favor de la decisión de sus partícipes, en el plazo máximo que defina la Junta en su normativa.

Ratificamos nuestro compromiso de servicio, transparencia y capacidad técnica para la administración de sus recursos, así como, la colaboración eficaz en el proceso de transición establecido en la Ley; por lo que, a medida que se expidan las normas pertinentes, se procederá a informarles los pasos a seguir para realizar esta transición de manera ordenada y profesional.

Atentamente,



Ing. Dayanara Endara Valencia

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

FONCEJU - FCPC